

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO RC- 2022-043

DEMANDANTE: LUCRECIA AYALA ACEVEDO

Se encuentra el proceso el Despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía pendiente de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que la entidad demandada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, (pdf 50) requiere de llamar en garantía a la también aquí demandada LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, para que la ampare, ante una eventual condena.

Analizado el escrito de demanda, se tiene que cumple con los presupuestos para el llamamiento en garantía, en cumplimiento a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., de lo que se sigue, que es oportuno proceder a la admisión de la demanda de llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula la entidad demandada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA, quien requiere de llamar en garantía a la también aquí demandada LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la entidad convocada LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, y córrasele traslado del llamamiento en garantía, para ello se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: La notificación a la entidad convocada se cumplirá por ESTADO.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ, como apoderada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO